

C.E. Nº 202364

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo,

11 ABR 2012

VISTO: la Misión Oficial del señor Presidente de la República, Don José Mujica, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, entre los días 13 y 16 de abril de 2012, con motivo de participar de la VI Cumbre de las Américas;-----

CONSIDERANDO: I) que corresponde designar la Comitiva Oficial que acompañara al señor Presidente de la República, Don José Mujica;-----

II) que el viático diario establecido por la escala básica de Naciones Unidas a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, es de U\$S 201.00 (dólares americanos doscientos uno);-----

III) que el viático diario establecido por la escala básica de Naciones Unidas a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, es de U\$S 201.00 (dólares americanos doscientos uno); correspondiendo que el mismo sea incrementado en un 40% más sobre dicha escala de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 90/02 de 14 de marzo de 2002, ascendiendo entonces a la suma de U\$S 281.00 (dólares americanos doscientos ochenta y uno);-----

IV) que el viático diario establecido en la escala básica de Naciones Unidas resulta insuficiente para cubrir el costo del hotel y alimentación que se deberá afrontar en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, por lo que en tanto el artículo 4º del Decreto 401/91 del Poder Ejecutivo de fecha 5 de agosto de 1991, faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores para modificar el viático establecido en la escala de Naciones Unidas, cuando se constaten desviaciones de magnitud, corresponde proceder en aplicación de la citada disposición legal;-----

V) que en atención a lo manifestado ut-supra se entiende pertinente que el viático diario a otorgar en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, los días 13, 14 y 15 de abril de 2012, se incremente en un 22 % ascendiendo por tanto a la suma de U\$S 343.00 (dólares americanos trescientos cuarenta y tres);-----

VI) lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Nº 148/92 de fecha 3 de abril de 1992;-----

ATENTO: a lo antes expuesto y a lo establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986, artículos 53 y 54 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990; artículo 23 de la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991; artículo 41 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005; Decreto 401/91 de 5 de agosto de 1991; Decreto 148/92 de 3 de abril de 1992; Decreto 56/02 de 19 de febrero de 2002 y Decreto 90/02 de 14 de marzo de 2002;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º.- Integrase la Comitiva Oficial que acompañará al señor Presidente de la República, Don José Mujica, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, entre los días 13 y 16 de abril de 2012, con el señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Diego Cánepa.-----

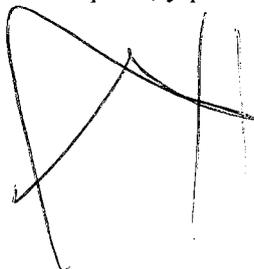
2º.- El viático diario correspondiente para el señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Diego Cánepa, por 3 (tres) días (13, 14 y 15 de abril de 2012), en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, por un importe de U\$S 343.00 (dólares americanos trescientos cuarenta y tres) y por 1 (un) día (16 de abril de 2012), en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, por un importe de U\$S 281.00 (dólares americanos doscientos ochenta y uno); se abonará con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 235, Programa 481, Inciso 02, Presidencia de la República.-----

3º.- El precio del pasaje correspondiente para el señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Diego Cánepa, por el trayecto Montevideo-Cartagena de Indias-Montevideo, resultará del precio menor cotizado en el procedimiento de contratación a convocarse a tales efectos cuyo importe no podrá superar los U\$S 2.120.00 (dólares americanos dos mil ciento veinte) (tarifa real), se abonará con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 232, Programa 481, Inciso 02, Presidencia de la República .-----

4º.- Los viáticos correspondientes se liquidarán por el Inciso respectivo y se abonarán con el Fondo Permanente a que se refiere el artículo 54 de la Ley N° 16.170 de fecha 28 de diciembre de 1990.-----

5º.- Las erogaciones respectivas se atenderán con cargo a la partida establecida por el artículo 41 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005.-----

6º.- Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría Central respectiva.-----



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República